MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DE INSTALACIONES ESPECIALIZADAS EN EL EDIFICIO ELLEN MC ARTHUR DEL CAMPUS HERNANI
PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE GIPUZKOA, S.A- GIPUZKOAKO ZIENTZIA ETA TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A
Nº EXP.: PCTG2026011

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("**LCSP**"), en relación con el artículo 116.4, se emite la presente memoria justificativa del expediente.

1. Necesidades por cubrir e idoneidad del objeto del contrato para satisfacerlas.

PARQUE TECNOLÓGICO DE EUSKADI, integrada por las Sociedades PARQUE TECNOLÓGICO-TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A., PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE GIPUZKOA, S.A.- GIPUZKOAKO ZIENTZIA ETA TEKNOLOGIA PARKEA, PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA-ARABAKO TEKNOLOGI ELKARTEGIA, S.A. y la ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, tiene como objeto social estimular y promover la iniciativa y la inversión industrial, mediante la construcción de una serie de edificios y la adecuación de un conjunto de parcelas.

Durante el desarrollo de las tareas orientadas a alcanzar los objetivos establecidos, PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE GIPUZKOA, S.A- GIPUZKOAKO ZIENTZIA ETA TEKENOLOGIA PARKEA, S.A requiere la contratación de instalaciones especializadas en el edificio Ellen Mc Arthur del campus Hernani.

La propia naturaleza de la prestación no permite que el equipo de Parke desarrolle estas soluciones, sino que requiere un proceso de licitación pública y competitiva en el que se presenten diversas alternativas.

En cualquier caso, conviene señalar que los servicios técnicos de Parke no cuentan con los recursos humanos necesarios para asumir esta tarea o, debido a su actual carga de trabajo). Por ello, resulta conveniente contratar estos servicios con una empresa o técnico externo, considerando, adicionalmente, especial capacitación tecnológica que requieren los servicios a prestar.

El objeto del contrato, instalaciones especializadas en el edificio Ellen Mc Arthur del Campus Hernani está vinculado con el desarrollo de los Parques, así como con los intereses de aquellos que buscan llevar a cabo actividades industriales o tecnológicas. En

este sentido, se considera imprescindible para el cumplimiento y materialización de los fines institucionales de la entidad.

2. Expediente

2.1. Procedimiento aplicable

El valor estimado del contrato no supera el umbral que determina su sujeción a regulación armonizada por lo que, de acuerdo con el artículo 318.b de la LCSP se adjudicará conforme a los procedimientos establecidos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

El procedimiento aplicable será el procedimiento abierto simplificado abreviado.

La naturaleza de las prestaciones tiene el carácter de obra.

2.2. División en lotes.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116.4 g).

En este caso, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico puesto que los distintos trabajos incluidos prestan una estrecha vinculación técnica y funcional por lo que su ejecución requiere una planificación y coordinación unitaria para garantizar el correcto funcionamiento del conjunto de la instalación.

2.3. Presupuesto base de licitación.

A los efectos del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato de referencia y con el fin de que se adecue a los precios del mercado, de conformidad con lo establecido en el art. 100 de la LCSP, se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, tal y como queda acreditado en el presente expediente.

El presupuesto base de la licitación será el siguiente: 79.955,31€ más 16.790,62€

de IVA. Con el siguiente desglose:

Costes directos: 67.189,34€

- Coste de material:50.392,01€
- Coste de personal: 16.797,33€

Costes indirectos: 8.734,61€

El valor estimado del contrato es de 79.955,31€ (sin IVA).

Los costes derivados de las medidas de seguridad y saludo se entiendes incluidos en el presupuesto base de licitación, no estableciéndose una partida independiente ni desglose especifico por este concepto.

2.4. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato objeto del presente procedimiento simplificado abreviado asciende a 79.955,31 euros sin IVA, conforme al siguiente desglose:

Presupuesto base de licitación (PBL): 79.955,31€

Conforme al artículo 101 de la LCSP, para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta la duración del contrato y el presupuesto estimado.

2.5. Rúbrica contable con cargo a la cual se abonará el contrato.

Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de carácter anual

para la Entidad contratante, dentro del presupuesto de dotaciones, Inversiones Inmobiliarias, Inversiones en construcciones, CAC 622 partida 00/11 (antiguo presupuesto de capital, Inversiones Inmobiliarias, partida 221).

2.6. Criterios en consideración para adjudicar el contrato.

La configuración de los criterios de adjudicación se ha realizado teniendo en cuenta el objetivo de seleccionar la oferta económicamente más ventajosa.

Se encuentran definidos y ponderados con la suficiente precisión en los pliegos, lo que permite a los licitadores conocer de antemano cuáles serán las reglas concretas que rijan la valoración de sus ofertas, resumiéndose en lo siguiente:

I) Criterios automáticos o evaluables mediante fórmula, máximo 100 puntos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, si los hubiera.

En este caso, no hay criterios evaluables mediante juicio de valor conforme se recoge en las especialidades de tramitación del procedimiento simplificado abreviado –art. 159.6 LCSP– ni tampoco otros criterios, más allá del precio, valorables mediante fórmula. Al tratarse de una obra sencilla, cuyas características y requisitos son claros y estandarizados, la calidad se encuentra garantizada por las especificaciones mínimas establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que no se considera necesario evaluar otros factores cualitativos o cuantitativos. Dado que la obra no requiere de particularidades que pueden afectar la calidad final, el único criterio relevante para la adjudicación es el precio, con el fin de optimizar los recursos públicos.

a) Propuesta económica, máximo 100 puntos.

Para el cálculo de la puntuación a asignar a la propuesta económica presentada por el licitador, se procederá aplicando la siguiente fórmula:

$$V = P * \left[1 - \left(\frac{Y-X}{X}\right)\right]$$

Siendo,
V= Valoración en puntos de la propuesta económica.
X= Proposición con el precio/hora (IVA no incluido) más baja de las admitidas, expresada en euros.
Y= Proposición con el precio/hora (IVA no incluido) presentada por el licitador, expresada en euros.

La Entidad Contratante podrá rechazar las ofertas económicas expresadas que considere desproporcionadas o temerarias. Los parámetros objetivos que permitirán identificar los casos en los que una oferta pueda resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja serán los previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

La fórmula cumple con los principios de contratación pública, dado que asigna los puntos de manera proporcional de modo que otorga más puntos a las ofertas más económicas para las entidades y de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas generen diferencias significativas

en la puntuación. Se trata de una fórmula estándar ajustada a los principios de proporcionalidad y objetividad.

2.7 Otras justificaciones

2.7.1 Clasificación y solvencia exigida

Siendo en este caso el valor estimado de la obra inferior a 500.000,00€ la clasificación del contratista no es exigible. Asimismo, siendo el valor estimado de la obra inferior a 80.000,00€ se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.6.b).

2.7.2. Seguro de responsabilidad civil

Se deberá presentar un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

2.7.3 Adscripción de medios personales o materiales

Con carácter de obligación esencial, se deben adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que figuran en los pliegos, siendo los mismos razonables, justificados y proporcionales a la entidad y características del contrato.

Cabe hacer mención a la Resolución 34/2024, de 22 de marzo, de la Directora de la Secretaria de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del acuerdo por el que se aprueba la Instrucción sobre incorporación de la perspectiva de género y cláusulas para la igualdad de mujeres y hombres entre los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, en la contratación pública de Euskadi, donde se establece que " Salvo que objetivamente se justifique que el objeto del contrato no guarda relación con la igualdad de mujeres y hombres en los términos previstos en el primer párrafo de este artículo, de conformidad con la normativa básica en materia de contratación pública, los órganos de contratación incorporarán en los pliegos de contratación:

a) Criterios de adjudicación para la igualdad de mujeres y hombres, cuya ponderación será al menos del 5 % del total del baremo.

b) Al menos una condición especial de ejecución relacionada con la igualdad de mujeres y hombres, más allá de la de realizar un uso no sexista en todo tipo de lenguaje e imágenes."

En este caso, estamos ante un contrato que tiene por objeto las obras de instalaciones especializadas en el edificio Ellen Mc Arthur del Campus Hernani, por lo que incluir criterios de igualdad entre los criterios de adjudicación no tiene una relevancia directa en la mejora o en la ejecución en dichos servicios, pudiendo desviar los recursos y esfuerzos de las actividades principales comprometiendo la calidad de la prestación principal.

No obstante, más allá de la de realizar un uso no sexista en todo tipo de lenguaje e imágenes, en la ejecución del contrato y como condición especial, evitando igualmente cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, se fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

Lo que se informa en Donostia, a 16 de octubre de 2026.

22724848C ITZIAR EPALZA (R: A20479275)

Firmado digitalmente por 22724848C ITZIAR EPALZA (R: A20479275)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=#0C1A4D53359B4N/ APELLIDO1:UZARAZU/APELLIDO2:ARAMAYO / NUMPROTOCOLO:4012/FECHA OTORGAMIENTO:22-10-2021, 2.5.4.97=VATES-A20479275, ou=Ordezkari zuzenbidea - Certificado de representante, o=PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO DE GIPUZKOA SA, serialNumber=22724848C, cn=EPALZA URQUIAGA, givenName=ITZIAR, cn=22724848C ITZIAR EPALZA (R: A20479275), c=ES
Fecha: 2026.10.16 13:59:20 +02'00'

Fdo. Órgano de contratación